

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0857 del 06 de agosto de 2019, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, con Nit 811009788-8, a través de su representante legal el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.062.176, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD- y no Domésticas ARnD-, generadas en la Estación de Servicios “EDS La Autopista”, ubicada en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-13270 y 020-41489, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

1.1. Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la sociedad a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: “... I) *Realizar una caracterización ANUAL al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas;* II) *Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas...*”

2. Que mediante Auto AU-05008-2022 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación Acoge una información parcialmente y realiza unos requerimientos, para que, en el término de dos meses, allegarán la siguiente información:

“... - *Informe de caracterización del STARD, según lo establecido en la Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019.*

- *Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

- *Propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras.*

- *Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del STARD para atender dicho aumento.*

- *Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada)...*”

3. Que mediante radicado CE-04074-2023 del 07 de marzo de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-01961 del 31 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. **OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso otorgado:

Descripción del sistema de tratamiento STARD

Tratamiento primario: Reactores anaerobios de flujo pistola (RAFP)

Tratamiento secundario: F.A.F.A

Manejo de Lodos: Gestor de Residuos

Información del vertimiento STARD:

Fuente receptora: Quebrada El Salado, Caudal autorizado: 0.02 L/s

Descripción del sistema de tratamiento STARnD

Tratamiento primario: Trampa de grasas de dos compartimientos

Información del vertimiento STARnD:

Fuente receptora: Quebrada El Salado, Caudal autorizado: 7.0 L/s

Respecto a la información allegada en el radicado número CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023 y lo requerido en el Auto AU-05008-2022 del 29 de diciembre del 2022:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad DISTRACOM S.A, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, a través de su apoderado el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue ante la Corporación, la siguiente información:

- Informe de caracterización del STARD, según lo establecido en la Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019.

En el ítem primero del artículo cuarto de la Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019, se solicita realizar una caracterización anual al STARD, teniendo en cuenta: Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la actividad domésticas de la estación de servicios; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de 12 horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5.

Se remite informe de caracterización del STARD, realizado por el Laboratorio Agua del Caribe- LAC S.A.S., el día 04 de agosto de 2022, durante un período de 4 horas (4h) tomando alicuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el Laboratorio Agua del Caribe- LAC S.A.S.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 11. Venta y distribución	Estado
Temperatura	Mínimo: 22.2 Máximo: 26.3	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.038 Promedio: 0.038 Máximo: 0.038	0.02	Cumple
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.90 Máximo: 6.87	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de oxígeno (DQO)	124.0	180.0	Cumple
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5)	50.10	90.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	77.0	90.0	Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	0.6	5.0	Cumple
Grasas y aceites	5.51	20.0	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	1.20	Análisis y Reporte	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015	
		Valor máximo permisible Artículo 11. Venta y distribución	Estado
Hidrocarburos totales (HTP)	34.35	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos	7.15	Análisis y Reporte	Cumple
Fósforo total	7.93	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos	1.0	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	0.05	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal	21.0	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	34.35	Análisis y Reporte	Cumple

- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Se allegaron los siguientes documentos: certificado de tratamiento de residuos, certificado de limpieza de trampa de grasas, registro fotográfico de limpieza de la empresa Dragon, acta de servicio de la empresa Dragon y certificado de tratamiento y disposición final de residuos.

En estos se menciona que se entregaron 2420 Kg de lodos (aguas hidrocarbурadas) a la empresa Alquiler y suministros para procesamiento de tratamiento de biorremediación, y un certificado de limpieza de esta misma empresa para el mes de julio del 2022.

Además, la empresa Dragon, certifica que recibió, para transporte y disposición final 1660 Kg de aguas y/o lodos orgánicos el 03 de febrero del 2021.

Finalmente, la empresa SEPSPEC, certifica que la empresa Dragon entregó para tratamiento y/o disposición final en el mes de febrero del año 2021.

No se entregan manejo, tratamiento y/o disposición final del año 2022, para los lodos provenientes del STARD.

- Propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras.

Se plantea realizar mantenimientos al STARD cuando se requiera para mantenerlo en buenas condiciones y se anexa manual de operación y mantenimiento del STARD.

- Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del STARD para atender dicho aumento.

Se menciona que para la toma de muestras, se accionaron sanitarios, llaves para que pueda haber flujo y obtener las muestras.

- Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada).

Se entrega un plano del tanque séptico denominando: "5. Plano Tanque SEPTICO 2000", en el cual no se relaciona la estructura de descarga.

Se entrega un plano de la trampa de grasas denominando: "5. Plano Detalles trampa de grasa", en el cual no se relaciona la estructura de descarga.

Se allega un documento con 25 folios denominando: "5. Memoria Sistema de tratamiento ARD", el cual contiene: información previa para el diseño, reactor anaerobio del flujo de pistón, modelo de cálculo del reactor anaerobio, modelo del cálculo del FAFA y ficha técnica reactor flujo pistón, en el cual no se relaciona la estructura de descarga.

Se presenta un documento con 5 folios denominado: "5. Memoria Sistema de tratamiento ARnD", el cual contiene: descripción de los sistemas, especificaciones técnicas para el diseño de la trampa de grasas, en el cual no se relaciona la estructura de descarga.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0857-2019 del 06 de agosto del 2019					
Artículo Cuarto. 1. Realizar una caracterización ANUAL al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas	Año 2022	X			En el escrito con radicado CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023 se allegó caracterización del STARD.
2. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas	Año 2022	X			Si bien se allegó en el escrito con radicado CE-18468-2022 del 17 de noviembre del 2022, no da cumplimiento con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 11° de la Resolución 631/2015.
Parágrafo 1°. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.	Año 2022		X		No se informó a La Corporación.
Parágrafo 2°. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Año 2022			X	Se allegaron soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) para el STARnD, correspondiente al año 2022, pero para el STARD solo del año 2021.
Parágrafo 3°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.	Año 2022	X			Se allegaron los resultados por parte de un laboratorio acreditado por el IDEAM.
El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS	Año 2022	X			El informe cumple con los términos de referencia.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.					
Auto AU-03942-2022 del 01 de octubre del 2022:					
1. Propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras.	Noviembre 2022	X			Se entregó propuesta y el manual de operación y mantenimiento en el escrito con radicado número CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023.
2. Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	Noviembre 2022	X			Se mencionó el motivo por el cual se aumentó el caudal, en el escrito con radicado número CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023
3. Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada).	Noviembre 2022		X		En la información entregada, no da cuenta de este requerimiento.
Auto AU-05008-2022 del 29 de diciembre del 2022					
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad DISTRACOM S.A, representada legalmente por el señor MARCO ANTONIO LONDOÑO SIERRA, a través de su apoderado el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue ante la Corporación, la siguiente información: - Informe de caracterización del STARD, según lo establecido en la Resolución 131-0857-2019 del 6 de agosto de 2019.	Febrero 2022	X			En el escrito con radicado CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023 se allegó caracterización del STARD.
- Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	Febrero 2022			X	Se allegaron soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) para el STARnD, correspondiente al año 2022, pero para el STARD solo del año 2021.
- Propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras.	Febrero 2022	X			Se entregó propuesta y el manual de operación y mantenimiento en el escrito con radicado número CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023.
- Justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual, y las mejoras del STARD	Febrero 2022	X			Se mencionó el motivo por el cual se aumentó el caudal, en el

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
para atender dicho aumento.					escrito con radicado número CE-04074-2023 del 07 de marzo del 2023
- Estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada).	Febrero 2022		X		En la información entregada, no da cuenta de este requerimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- La caracterización entregada para el año 2022, correspondiente a las ARD, cumple con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015.
- Se cumplió parcial con el parágrafo 2° del Artículo Cuarto de la Resolución 131-0857-2019 del 06 de agosto del 2019, ya que se allegaron soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros) del STARnD correspondiente al año 2022, pero del STARD del año 2021.
- Se dio cumplimiento parcial a los requerimientos establecidos en el Auto AU-03942-2022 del 01 de octubre del 2022 y Auto AU-05008-2022 del 29 de diciembre del 2022, pues no se allegó información relacionada la estructura de descarga...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01961 del 31 de marzo de 2023**, se conceptuara frente al radicado allegado CE-04074-2023 del 07 de marzo de 2023 en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-04074-2023 del 07 de marzo de 2023, presentada por la sociedad **DISTRACOM S.A** con Nit 811009788-8, a través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.310.679, o quien haga sus veces al momento, referente al informe de caracterización del STARD, toda vez que da cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 631 del 2015

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **DISTRACOM S.A** través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar los estudios y diseños de la estructura de descarga de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD- y no Domésticas , que sustenten su localización y características de forma que minimicen la extensión de la zona de mezcla. (enviar evidencias fotográficas de los puntos de vertimiento sobre la quebrada).
- Solicitar que con cada informe de caracterización anual para el STARD y STARnD, deberá entregar lo establecido en la Resolución 131-0857 del 06 de agosto del 2019, que otorgó el permiso de vertimientos

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **DISTRACOM S.A** través de su apoderado el señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0857 del 06 de agosto de 2019, mediante la cual se Otorgó Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HECTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10)

días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180428444

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A.M.Cardona

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimiento

Fecha: 11-04-2023